aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta de la interesada para el ejercicio de la función notarial a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Exp. N° 02-000201-624-NO.—San José, 1° de agosto del 2002.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—N° 72011.—(64788).

Hace saber que ante esta Dirección se ha recibido solicitud de la licenciada Eullani García Chang, cédula de identidad N° 1-968-485, quien solicita se le inscriba como Notaria Pública. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta de la interesada para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 02-000657-624-NO.—San José, 26 de julio de 2002.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—N° 72126.—(65037).

Hace saber que ante esta Dirección se ha recibido solicitud del licenciado Marvin Cerdas Montano, cédula de identidad número 5-256-013, quien solicita se le inscriba como Notario Público. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Exp. 02-000912-624-NO.—San José, 21 de agosto del 2002.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—N° 72131.—(65038).

Hace saber que ante esta Dirección se ha recibido solicitud de la licenciada Gabriela Ceciliano López, cédula de identidad N° 1-0982-0403, quien solicita se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta de la interesada para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Exp. 02-000611-624-NO.—San José, 21 de agosto del 2002.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—N° 72168.—(65039).

Hace saber que ante esta Dirección se ha recibido solicitud de la licenciada Ana Marcela Picado Vásquez, cédula de identidad N° 1-1036-0461, quien solicita se le habilite para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta de la interesada para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho de quince días siguientes a esta publicación. Exp. 02-000678-624-NO.—San José, 12 de agosto del 2002.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—N° 72196.—(65040).

Hace saber que ante esta Dirección se ha recibido solicitud del licenciado Eduardo Zúñiga Guillén, cédula de residencia N° 270-124179-63354, tendiente a que se le habilite para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente. 02-000045-624-NO.—San José, 27 de agosto del 2002.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—N° 72203.—(65041).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 10-2002

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES,

De conformidad con los artículos 99, 102, inciso 9) de la Constitución Política y numeral 114 del Código Electoral, este último en cuanto delega en este Organismo la facultad de definir, los instrumentos necesarios para asegurar la pureza electoral y el libre ejercicio del sufragio.

DECRETA:

Las siguientes directrices que deberán ser observadas en el procedimiento de votación correspondiente a las elecciones de Alcaldes, Síndicos, Miembros de los Concejos de Distrito y Concejos Municipales de Distrito e Intendentes, del 1° de diciembre del 2002.

1.—**Plan piloto de voto electrónico**. A manera de plan piloto, en la presente votación, se instalará en las Juntas Receptoras de Votos que por acuerdo defina el Tribunal, un sistema que permita al elector votar en forma electrónica, es decir, sin uso de papeletas.

Sin embargo, la utilización de dicho sistema electrónico por parte de los electores de esas Juntas será facultativo, de manera tal que cualquiera de ellos puede optar por el mecanismo tradicional de emisión del voto.

2.—**Ubicación del local en que se efectuan las votaciones y de los recintos**. El local de votaciones deberá ubicarse en lugares donde sea fácil el acceso de personas que padezcan algún tipo de discapacidad, por lo que deberá evitarse situarlo en plantas altas o en centros educativos que, por las características de su infraestructura, impidan o dificulten el acceso de esas personas. Asimismo, dicho local estará acondicionado de modo que en una parte de éste pueda establecerse la Junta Receptora y en la otra, los recintos de votación con todas las garantías necesarias para asegurar el secreto del voto. Dichos recintos deberán permitir el acceso de personas en sillas de rueda u otros aditamentos auxiliares.

3.—Cantidad de recintos en juntas receptoras de votos. En las Juntas Receptoras que no sobrepasen los 250 electores, se instalará un solo recinto secreto. En las demás se instalarán dos, de manera que puedan votar simultáneamente dos electores, uno en cada recinto. No obstante, en aquellas Juntas Receptoras donde se instalen los equipos para votación electrónica, se acondicionará un recinto secreto adicional para este propósito.

4.—Fotografías del padrón registro. Son un medio accesorio de identificacion del votante. La cédula de identidad, que deberá exhibir y presentar quien pretendiere votar, es el medio principal de identificacion. Las fotografías constantes en el Padrón Registro servirán de prueba cuando existan dudas fundadas en cuanto a la verdadera identidad de la persona que se presente a votar y se sospeche de la legitimidad de la cédula de identidad que porta. La inclusión obligatoria de la fotografía del elector en el Padrón Registro, no implica una nueva exigencia impuesta a éste, de ahí que la fotografía de su cédula no necesariamente debe ser reproducción o copia fiel de la que aparece en dicho Padrón; bien puede suceder que, sin dejar de ser la misma persona, haya diferencia entre una y otra en razón de haber sido tomadas en diferentes oportunidades, variando por tal razón las características accesorias de las fotografías, por ejemplo, el peinado, la forma de vestir en la parte apreciable, el usar lentes o bigote, etc. En consecuencia, siempre y cuando no exista duda alguna sobre su identidad, los miembros de una Junta Receptora de Votos no podrán impedir a un ciudadano el ejercicio de su legítimo derecho a votar, cuando haya alguna diferencia entre la fotografía constante en el Padrón Registro y la que aparece en su cédula de identidad.

5.—Obligación de firmar el padrón registro. Previo a la entrega de las papeletas o la habilitación del sistema electrónico de votación, el elector deberá firmar el Padrón Registro en el espacio dispuesto para ello junto a su nombre. La firma deberá ser igual a la que aparece en su cédula de identidad. Si el elector no sabe o no puede firmar, el miembro de mesa anotará en el espacio reservado para la firma de éste la leyenda "no firma" y lo anotará en la hoja de incidencias del Padrón Registro.

En las Juntas Receptoras en que esté instalado el sistema electrónico de votación, se le preguntará al elector, cuál forma de votar escoge, si con papeletas tradicionales o con voto electrónico, situación que se hará constar en el espacio correspondiente del Padrón Registro. Una vez que el ciudadano define el sistema de su preferencia e iniciado el proceso de votación, no podrá solicitar que le permitan votar por el otro.

6.—Como se vota con las papeletas tradicionales. Al elector se le entregará una papeleta para cada tipo de elección, debidamente firmadas al dorso por los miembros de mesa presentes y se le suministrará un bolígrafo o instrumento similar con el cual votará marcando con una "x" dentro del cuadro que aparece en la columna del partido de su simpatía. Una vez marcadas todas las papeletas, el elector las doblará de forma tal que las firmas de los miembros de mesa queden visibles y las depositará, cada una en la respectiva urna. Acto seguido el ciudadano deberá devolver el bolígrafo, los miembros de mesa le entregarán su cédula de identidad y saldrá del local de votación.

7.—Como se vota en el sistema electrónico. Si el elector escogió votar utilizando el sistema de voto electrónico, se le entregará un comprobante en blanco debidamente firmado al dorso por los miembros de mesa presentes, que servirá para que se imprima la opción escogida en cada elección, el cual debe introducir por sí mismo o con la ayuda del auxiliar en la impresora dispuesta para ese fin. El presidente de la Junta Receptora activará el sistema para que el elector vote; acto seguido se le presentará en la pantalla del monitor la papeleta con la lista de los partidos numerados del 01 en adelante correspondiente a la elección de Alcalde. El elector votará marcando el número del partido de su preferencia; una vez hecha su elección, se le presentará la papeleta de Síndico y Concejales de Distrito y deberá proceder de la misma forma. Cuando el elector termine de votar, la máquina imprime el comprobante de voto con las opciones escogidas; deberá tomar ese comprobante y doblarlo de forma tal que las firmas de los miembros de mesa quedan visibles y lo depositará en la urna respectiva. Después de depositar el comprobante en la urna, al elector se le devolverá su cédula de identidad y deberá salir del local de votación.

8.—Forma de votar los discapacitados. Las personas que por sus condiciones físicas se les haga imposible o difícil emitir el voto a solas en el recinto secreto, podrán optar por alguna de las siguientes alternativas, todo a juicio de los miembros de la Junta:

a) **Voto público**: El elector manifestará ante los miembros de la Junta su intención de voto, con el fin de que el presidente de la misma marque las papeletas conforme a la voluntad que se le indique.
b) **Voto semipúblico**: El elector ingresará al recinto secreto en compañía de una persona de su confianza, quien le ayudara a ejercer el sufragio.

9.—**Manifestación de preferencia electoral**. No será nulo el voto de aquellos que verbalmente o por cualquier otro medio manifiesten su preferencia, salvo que muestren las papeletas o comprobantes de voto de forma tal que se identifique su elección.

10.—**Conclusión de la votación**. A las dieciocho horas en punto deberá suspenderse la votación. Sin embargo, después de esa hora únicamente se recibirán los votos de quienes, en ese momento, se encuentren en el recinto secreto ejerciendo ese derecho.

Comuníquese a todos los partidos políticos inscritos y publíquese en el Diario Oficial.

San José, a las quince horas del veintisiete de agosto del dos mil dos.

Óscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Olga Nidia Fallas Madrigal, Magistrada.—1 vez.—(O. C. N° 3695-2002).—C-27240.—(64830).